CARTAGENA
VA PA´ LANTE

Salvemos Juntos
a Cartagena

PROPOSICIÓN 058 DE 2022

Janer Galván Carbonó
Director
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

1. "De acuerdo con el Decreto 736 de 1991, y el Manual de funciones de la Alcaldía, manifieste si el director del DATT es competente para:

- ***Habilitar empresas de Transporte Público Colectivo (TPC)***
- ***Revocar rutas de Transporte Público Colectivo (TPC)***
- ***Adjudicar rutas del Transporte Público Colectivo (TPC)***
- ***Cancelar rutas de Transporte Público Colectivo (TPC)"***

El director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena no cuenta con competencias para habilitar empresas de transporte, revocar rutas de transporte, adjudicar rutas de transporte, ni cancelar rutas de transporte. En su lugar, la competencia para efectuar estas acciones se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

2. "Manifieste cuál fue el trámite surtido en el DATT en los años 2017 y 2018 para la cancelación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo (TPC), con ocasión de la entrada en operación de Transcaribe."

Decreto Distrital No. 855 de 2015

Por medio del cual se revocaron los Decretos 711 de 1990 y 277 de 1992, a través de lo cuales había sido otorgada la habilitación, permiso o adjudicación de las rutas urbanas a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARTAGENA – COOINTRACAR.

Artículo 3 Decreto Distrital No. 855 de 2015

Indica que la cancelación de la Ruta 36 estaba supeditada a una condición suspensiva, esto es, que Transcaribe S.A. informara al Distrito de Cartagena la entrada en operación de vehículos del SITM sobre la ruta de TPC que prestara el servicio.

La empresa de transporte COOINTRACAR LTDA, presentó recurso de reposición en contra del Decreto Distrital 0855 de 2015, que fue posteriormente confirmado en todas sus partes a través del **Decreto 0100 del 22 de enero de 2016**.

El director del DATT de la época, a través de oficio de fecha 10 de enero de 2018, **comunica al** representante legal de la empresa de transporte COOINTRACAR, sobre **el levantamiento de la condición suspensiva** consagrada en el artículo tercero del Decreto 0855 del 2015

Mediante **oficio AMC-OFI-0000051-2018** de la OAJ Alcaldía se imparte instrucción al DATT frente a la cancelación efectiva de la Ruta 36 del TPC con el fin de comunicar a la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CARTAGENA – COOINTRACAR del levantamiento de la condición suspensiva.

Transcaribe informa de la **cesación de los efectos de la condición suspensiva** establecida en el Decreto 0855 de 2015 mediante los oficios:

→TC-DO-07.01-1497-2017 del 23/11/2017

→TC-GE-07.01-1741-2017 del 26/12/2017

→TC-GE-07.01-1742-2017 del 26/12/2017

Surtida la anterior comunicación, por medio de la Subdirección Operativa y a través del cuerpo de agentes de tránsito, se procedió a realizar el correspondiente **control operativo** a efectos dar cumplimiento al Decreto Distrital 0855 de 2015.

El DATT, en ningún momento surtió algún trámite para la cancelación de la Ruta 36, toda vez que esta es una potestad que se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor. Sino que, **conforme a sus competencias, intervino en la comunicación a la empresa transportadora.**

Es decir, el oficio del 10 de enero de 2018 se trata de un **acto administrativo de ejecución**, que se limitó a dar cumplimiento a una decisión administrativa emanada por autoridad competente, que se expide en cumplimiento de las funciones de inspección, control y vigilancia del DATT.

3. "Certifique si el director del DATT recibió a través autorización, delegación o cualquier otra figura jurídica por parte del alcalde mayor de Cartagena, que lo facultara, autorizara u ordenara requerir a la empresa de transportes COOINTRACAR Ltda, para que dejara de prestar el servicio de transporte público en la ruta 36 del (TPC)."

Artículo 3 Decreto Distrital No. 855 de 2015

Indica que la cancelación de la Ruta 36 estaba supeditada a una condición suspensiva, esto es, que Transcaribe S.A. informara al Distrito de Cartagena la entrada en operación de vehículos del SITM sobre la ruta de TPC que prestara el servicio.

TRANSCARIBE informó a la Alcaldía de Cartagena sobre el levantamiento de la condición suspensiva frente a la Ruta 36 del TPC mediante oficios identificados:

→TC-DO-07.01-1497-2017 del 23/11/2017

→TC-GE-07.01-1741-2017 del 26/12/2017

→TC-GE-07.01-1742-2017 del 26/12/2017

Mediante **oficio AMC-OFI-0000051-2018** de la OAJ Alcaldía se imparte instrucción al DATT frente a la cancelación efectiva de la Ruta 36 del TPC con el fin de comunicar a la empresa de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CARTAGENA – COOINTRACAR del levantamiento de la condición suspensiva.

4. “Manifieste cuáles fueron los motivos por los que, a pesar de existir una orden de salida de circulación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo (TPC) desde enero de 2018, dicha ruta estuvo funcionando hasta el mes de enero de 2022.”

1. El funcionamiento de la Ruta 36 hasta el mes de enero de 2022 obedeció a una orden judicial, emitida por el Juez Octavo Administrativo de Cartagena, que dentro de una Acción Popular, profirió medida cautelar que mantuvo la condición suspensiva del Decreto 0855 de 2015.
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR: ALBERTO MARIN ZAMORA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE – DISTRITO DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – TRANSCARIBE S.A. - ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICADO: 13001-33-33-008-2018-00038-00
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

2. Dentro de la demanda, el actor popular solicita la protección de los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, al goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública.

3. Mediante auto interlocutorio No. 061 de fecha 01 de marzo de 2018 el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA admite la demanda, posteriormente mediante auto del 08 de marzo de 2018 admite la reforma de la demanda y acepta coadyuvancias.

4. A través de auto interlocutorio No. 064 del 23 de marzo de 2018, el despacho concede la medida cautelar consistente en mantener la condición suspensiva de la Ruta 36 hasta que la empresa TRANSCARIBE S.A., garantice la prestación del servicio público de transporte colectivo con la suficiente infraestructura que provea un servicio eficiente y eficaz.

4. “Manifieste cuáles fueron los motivos por los que, a pesar de existir una orden de salida de circulación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo (TPC) desde enero de 2018, dicha ruta estuvo funcionando hasta el mes de enero de 2022.”

5 A partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el auto, esto es el 6 de abril de 2018, el DATT procedió a permitir la operación de dicha ruta y a expedir las tarjetas de operación según fuesen solicitadas por la empresa de transporte COOINTRACAR.

6 **Sentencia de Primera Instancia.** Se declaró no probadas las excepciones de las entidades y ordenó mantener activa la medida cautelar sobre la Ruta 36, debido a que encontró vulnerados los derechos colectivos deprecados por el actor popular, y condicionó su vigencia hasta tanto las entidades accionadas no garantizaran la protección o el cese de la vulneración de los derechos. (14 de diciembre de 2018)

7 **Sentencia de Segunda Instancia.** Se revoca el fallo de primera instancia y niega las pretensiones de la demanda. (26 de febrero de 2021)

8 Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena profiere **auto de obedézcase y cúmplase** de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado mediante estados electrónicos el 13 de enero de 2022, quedando en firme el 14 de enero de 2022, fecha a partir de la cual podía ser retirada de circulación la ruta 36.

5. "¿Recibió el director del DATT, orden expresa por parte de alguna autoridad judicial o el alcalde mayor de Cartagena, que incluye el deber de sacar de circulación la ruta 36 del Transporte Público Colectivo (TPC), en el mes de enero de 2022?; si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia o constancia de la misma."

La obligación de retirar de circulación la ruta 36 emana de los plenos efectos del Decreto 0855 de 2015, los cuales habían sido transitoriamente limitados por la orden judicial, por lo que, al revocarse dicha orden judicial, el Organismo de Tránsito y Transporte procedió a hacer cumplir el acto de cancelación.

6. "¿Transcribe le requirió al DATT la salida de circulación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo - TPC, en enero de 2022? si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia o constancia de la misma."

El DATT no recibió requerimiento de Transcaribe S.A para restringir la circulación de la ruta 36 en el año 2022. Se aclara que dicho requerimiento tampoco era necesario ya que, el Organismo de Tránsito y Transporte tenía la obligación de proceder de forma autónoma para dar cumplimiento al Decreto 0855 de 2015, en su calidad de autoridad del TPC.

7. "¿La Secretaría de Espacio Público y Movilidad le requirió al DATT la salida de circulación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo - TPC, en enero de 2022? si la respuesta es afirmativa, adjuntar copia o constancia de la misma."

El DATT no recibió requerimiento de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad para restringir la circulación de la ruta 36 en el año 2022. Se aclara que dicho requerimiento tampoco era necesario ya que, el Organismo de Tránsito y Transporte tenía la obligación de proceder de forma autónoma para dar cumplimiento al Decreto 0855 de 2015, en su calidad de autoridad del TPC.

8. "¿Verificó el DATT, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los protocolos de implementación del SITM para la salida de circulación de la ruta 36 del Transporte Público Colectivo – TPC, por la entrada en operación del SITM?"

Dentro de lo concerniente a la salida de circulación de las rutas del TPC, además del control operativo, una vez se ha materializado la condición, al DATT solo le compete lo relacionado con el trámite de desvinculación del vehículo de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado, con la subsiguiente cancelación de la tarjeta de operación y finalmente el trámite de cancelación de la matricula una vez el mismo ha sido desintegrado físicamente.